

IEEPCO-CG-05/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA, EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-28/2023 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA, DE BUENA FE PARA DETERMINAR LOS LINEAMIENTOS QUE SERÁN APLICABLES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE OAXACA, BAJO ESTA ACCIÓN AFIRMATIVA Y SU PROTOCOLO RESPECTIVO, ASÍ COMO SU CONVOCATORIA.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o Instituto	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OPL	Organismo Público Local.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo IEEPCO _CG_30_2023, de fecha dieciocho de diciembre dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó los Lineamientos en materia de paridad entre mujeres y hombres y acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas en el registro de sus candidaturas. En estos lineamientos se incluyeron acciones afirmativas destinadas a las personas con Discapacidad, es decir, reglas para la postulación y registro de candidaturas de personas con discapacidad, así como las formas de acreditar la auto adscripción calificada en las elecciones 2024, además de establecer el mandato de que los partidos políticos deben promover y garantizar la participación activa de la población con discapacidades.
- II. Se presentaron juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación en contra del Acuerdo IEEPCO _CG_30_2023,

teniendo como resultado la revocación parcial de los lineamientos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Como parte de la cadena impugnativa, recurrieron a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, promoviendo el Juicio de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano SX-JRC-28/2023. En cuanto a la impugnación referente a las acciones afirmativas dirigidas a las personas con discapacidad, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial determina fundados los conceptos de agravio relacionados con la falta de consulta a las personas con discapacidad, es decir, no se les consultó a las personas con discapacidad sus opiniones y propuestas sobre cómo deben ser las acciones afirmativas aplicables a sus candidaturas.

- III. Por tal razón, para dar cumplimiento a la sentencia, se diseña el presente protocolo para dar certeza y legalidad al proceso de consulta con el fin de conocer las opiniones, demandas y propuestas sobre sus derechos político electorales y las acciones afirmativas que deben derivarse; así como sus formas de autoadscripción. Esta consulta se realizará con base en los más altos criterios de derechos humanos, con perspectiva intercultural e interseccional, debido a que el estado de Oaxaca es pluricultural, donde es pertinente que se incorpore en el ejercicio de consulta, reactivos que permitan conocer la etnia, género, diversidad sexual y se atienda de manera equitativa sus necesidades, porque las personas con discapacidad les atraviesa la intersección.
- IV. Este Protocolo de consulta contiene los siguientes apartados: Marco jurídico internacional, marco jurídico nacional y local, sentencias relacionadas, diagnóstico demográfico de las poblaciones con discapacidad en Oaxaca, materia de la consulta, objetivo de la consulta, objetivos específicos, principios básicos, partes del proceso de la consulta, procedimientos a seguir y calendario de actividades.
- V. Para la elaboración del proyecto de protocolo, del 19 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024, se realizaron diversas reuniones de trabajo con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, personas líderes con discapacidad y personas expertas, especializadas en derechos humanos de las personas con discapacidad. El objetivo fue desarrollar un protocolo de consulta que garantice la participación efectiva de las personas con discapacidad en el proceso electoral local 2023-2024, así como el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales.
- VI. En la primera reunión realizada el 19 de diciembre de 2023, se presentó el marco normativo y conceptual, criterios y principios orientadores que fundamentan la Consulta. Se resaltó la importancia de reconocer la diversidad e interseccionalidad de las personas con discapacidad respetando su autonomía, capacidad jurídica y

consentimiento libre, y se acordó formar un grupo de trabajo interinstitucional e intersectorial para coordinar, diseñar y supervisar el proceso de Consulta.

- VII. El 23 de diciembre de 2023 se llevó a cabo una reunión virtual para dar continuidad al proceso de elaboración del proyecto de protocolo, en esta sesión se retomaron consideraciones y aportaciones de las personas con discapacidad participantes para enriquecer y mejorar el documento. En una tercera reunión el 26 de diciembre de 2023 se examinaron los objetivos, etapas, actividades, actores, mecanismos, recursos y plazos del protocolo de la presente Consulta y conforme a los criterios de las personas con discapacidad participantes, se definieron criterios de selección y la convocatoria, así como las modalidades y formatos a usarse. El 27 de diciembre de 2023, se sostuvo otra reunión virtual, en donde se validaron las modificaciones sugeridas en la reunión anterior, se estableció el cronograma de trabajo, se discutieron diversas estrategias de comunicación y difusión, incluyendo la elaboración de materiales informativos accesibles, el uso de medios y redes sociales. El 29 de diciembre de 2023 se realizó una reunión de trabajo con el Comité Consultivo para la Consulta a Personas con Discapacidad, órgano integrado por este Instituto, con el objetivo de revisar el protocolo de consulta para esta población. Durante la reunión, se revisó el documento propuesto con el apoyo de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación. En el protocolo se plantearon principios, criterios y procedimientos para garantizar una consulta accesible, participativa y pertinente para las personas con discapacidad, por lo tanto, se destacó la importancia de contar con el apoyo de personas especializadas para facilitar la comunicación y la expresión de las opiniones de las personas consultadas, así mismo se sugirió integrar al órgano técnico encargado de la consulta con el Comité Consultivo de Personas con Discapacidad. También se acordó mantener el acompañamiento del sistema DIF estatal y la Procuraduría para la Defensa de las Personas con Discapacidad como instancias de apoyo y asesoría. Finalmente, el 03 de enero de 2024, se llevó a cabo una última reunión virtual para supervisar pendientes y compromisos relacionados con el seguimiento y la ejecución de la consulta, se asignaron responsabilidades y tareas a las autoridades involucradas con la pertinente participación del Comité Consultivo.
- VIII. Las reuniones de trabajo fueron coordinadas por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García con la participación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y el Comité Consultivo para la Consulta a Personas con Discapacidad

integrado por las siguientes personas con discapacidad y personas expertas en la materia; El Lic. Edgar Cruz Luján, el Centro de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales de Oaxaca; la Lic. Lii Yio Pérez Zárate, el Representante de Justicia Accesible; el C. P. Mario Pérez Martínez, representante de Corazón Down; María Isabel Espinoza López, Traductora de Lengua de Señas Mexicanas; Juan Ignacio Bilbao Vázquez, experto en derecho electoral, consultas y derechos de personas con discapacidad; Ricardo Ortiz, experto en la defensa de las personas con discapacidad y consulta.

- IX. Con fecha 04 de enero de 2024 se circuló el Protocolo a las Consejerías Electorales de este Instituto, en ese sentido, con fecha 09 de enero de 2024, mediante el oficio IEEPCO/CE-ZAHL/01/2024, la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López remitió comentarios.

CONSIDERANDOS

A. Fundamentación de la competencia del Consejo General.

1. El Instituto es competente en la promoción de la participación ciudadana, así como se sujetará a lo que refiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.
2. De conformidad con lo estipulado por el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), párrafo 1º de la Constitución Federal, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por persona Consejera Presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una persona como Secretaria Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz y cada Partido Político contará con una persona Representante en dicho órgano.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución federal, la ley general, así como la constitución y leyes locales.
4. El artículo 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior

integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

5. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
6. De acuerdo al artículo 114 TER, párrafo primero; párrafo sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII de la Constitución Local, el Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; ejercerá, entre otras, todas las funciones no reservadas al INE, y tendrá dentro de sus facultades las que le atribuyan la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución y las leyes locales.
7. El artículo 30, numerales 2, 3 y 4 de la LIPEEO, señala que el Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución local, la LIPEEO y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
8. El artículo 35, numeral 1 de la LIPEEO prevé que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

B. Del Derecho de las personas con discapacidad

9. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, reconoce y promueve los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, incluyendo

gozar de sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones. Así lo establece en sus Artículos 1, 4, 6 y 29.

10. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés) es un órgano de expertos independientes establecido para supervisar la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Este comité emite observaciones generales, que son interpretaciones detalladas de los aspectos clave de la Convención, y también revisa los informes periódicos presentados por los Estados Partes. Dentro de la Observación General número 07 (2018), el comité se pronunció sobre la importancia de los procesos de consulta a la población con discapacidad, dichos preceptos se encuentran en los Artículo 4, párrafo 3; 33 párrafo 3, 22 y 23
11. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su Artículo 1. Establece que “en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
12. La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En esta ley en su Artículo 4. Hace referencia sobre *“las acciones afirmativas positivas las cuales consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural”*. Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.
13. **2019. SCJN, Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 101/2016 de agosto de 2019.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad en contra de las fracciones I, en la porción normativa "del sector público" y IV, en la porción normativa "públicos", del artículo 15 de la Ley para la

Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos. La Corte declaró la inconstitucionalidad del decreto que publicó la ley referida por falta de consulta a las personas con discapacidad. (Cuadernos de jurisprudencia, Derechos de las personas con discapacidad, 2022.).

14. La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, en su Artículo 31 en su fracción IV refiere que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca le corresponde la coordinación con otras instancias y organizaciones de la sociedad civil con el objeto de mejorar las condiciones sociales, la vida autónoma y lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad. Así como en su Título Cuarto, en sus artículos 56 y 57, donde refiere que la Procuraduría que esta se supedita al Sistemas DIF Estatal y que tiene como objetivo brindar protección y asistencia en cualquier orden en las cuestiones y asuntos relacionados con las personas con discapacidad, como lo es, Procurar, impulsar y promover el reconocimiento, protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, previstos en la legislación.

C. Algunos principios básicos de la consulta

15. **Previa, pública, abierta y regular.** Establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria, en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones de Personas con Discapacidad puedan participar.
16. **Participación efectiva.** Que haya una participación eficaz de las personas con discapacidad, de las organizaciones de Personas con Discapacidad y autoridades que los representan, que enriquezcan con su visión la manera en que el Instituto puede garantizar la participación político electoral de las Personas con Discapacidad.
17. **Ajustes al Procedimiento.** Son las adaptaciones realizadas al proceso electoral, con un enfoque de mecanismos de participación ciudadana directa para garantizar a las Personas con Discapacidad el acceso en condiciones de igualdad, por tratarse de derechos fundamentales para esta población.
18. **Principio de salvaguardas:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, adoptará las medidas necesarias para proteger y hacer efectiva la capacidad jurídica de las Personas con Discapacidad que participen en la consulta, con el propósito de impedir la invisibilidad de sus opiniones e influencias en su toma de decisiones, con lo que se garantiza que se respeten sus derechos, su voluntad y sus preferencias.

Con lo cual se garantiza el cumplimiento de los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica en términos del artículo 12 de la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad

19. **Sistemas de apoyos:** Está orientado a hacer efectivo el derecho a la consulta y de la participación política de las Personas con discapacidad, garantizando la autonomía y fortaleza de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, facilitando el ejercicio pleno de los derechos humanos en condiciones de igualdad y no discriminación, entendiéndose en un significado amplio y común, esto es; como el acto de prestar ayuda o asistencia a una persona que lo requiere para realizar las actividades propias de la participación de la Consulta.
20. **Principio de detección de barreras:** El modelo social de la discapacidad concibe a esta como un fenómeno complejo que, involucra tres elementos siendo estos:
 - a) La diversidad funcional con la que viva una persona.
 - b) Las barreras que el entorno le representa a las personas.
 - c) El resultado de la interacción de la diversidad funcional de las personas con las barreras del entorno que limitan e impiden la inclusión de las personas al núcleo social. En ese sentido, las barreras son todos aquellos obstáculos o carencias del entorno que, afectan a las personas con discapacidad. En función del entorno en el que se ha construido el Sistema democrático, algunos ejemplos de barreras son los siguientes:
 - a) **Barreras en la movilidad.** Son los obstáculos que las personas con discapacidad encuentran cuando deben movilizarse a través de su fuerza motriz (es decir; caminando por la calle o queriendo acceder a un edificio, por ejemplo) o por la falta de la ayuda técnica requerida por la persona mediante cualquier clase de transporte (cobra especial relevancia el transporte público).
 - b) **Barreras en la comunicación.** Las personas con discapacidad pueden verse limitadas o impedidas para transmitir lo que desean comunicar, o bien, para recibir la información que se les comunica. Situación que se advierte cuando no se utilizan formas comunicativas diversas a la comunicación tradicional.
 - c) **Barreras de actitud.** Las actitudes discriminatorias y las percepciones negativas pueden arraigarse y disminuir la participación de las personas con discapacidad. Las actitudes discriminatorias pueden llevar a que las personas eviten los espacios públicos cómo lo es la participación democrática para evadir la violencia emocional y física; con el tiempo, se puede normalizar la idea de que las personas con discapacidad no pueden ejercer sus derechos políticos electorales a plenitud.
 - d) **Barreras normativas.** Existen normas jurídicas que niegan a las personas con discapacidad la posibilidad de tomar opciones y ejercer el control de manera personal

e individual en todas las esferas de la vida en las que estén involucradas, pues se les considera incapaces de vivir de forma independiente en comunidades de su propia elección. Las barreras normativas también se generan en la omisión de la existencia de normatividad con perspectiva de discapacidad.

e) **Barreras en el acceso a servicios.** En el ámbito mundial, se ha detectado que la formulación de políticas públicas no siempre tiene en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Por lo tanto, se precise que las personas con discapacidad, cuenten con condiciones de acceso universal a la toma de decisiones del Estado para incorporar su visión en la democracia local.

21. **Principio de Igualdad:** La igualdad de oportunidades en un sistema democrático es de suma importancia para conseguir la igualdad sustantiva, toda vez que, la igualdad formal ha resultado insuficiente para eliminar las asimetrías existentes en los grupos que conforman a la sociedad en general, por esta razón, se requieren de medidas puntuales para garantizar condiciones materiales de igualdad, sin embargo; estas medidas específicas han resultado ineficaces para ciertos grupos sociales y uno de estos grupos es el de las Personas con Discapacidad y para ello, a la igualdad sustantiva se le debe reforzar para alcanzar el estatus de una igualdad inclusiva y cuyo refuerzo pasa por cuatro aspectos fundamentales:

- a) **Dimensión redistributiva justa:** para afrontar las desventajas socioeconómicas;
- b) **Dimensión de reconocimiento:** para combatir el estigma, los estereotipos, los prejuicios y la violencia, y para reconocer la dignidad de los seres humanos y su interseccionalidad;
- c) **Dimensión participativa:** para reafirmar el carácter social de las personas como miembros de grupos sociales y el reconocimiento pleno de la diversidad mediante la inclusión en la sociedad; y,
- d) **Dimensión de ajustes:** para dar cabida a la diferencia como aspecto de la dignidad humana.

D. De las Etapas de la consulta

22. **Etapa preparatoria.** Esta etapa se centrará en la construcción metodológica y operativa de la Consulta. Este período abordará aspectos como la propuesta diagnóstica cuantitativa y cualitativa, así como la definición de la materia, objetivos, principios, partes, instrumentos, calendario y presupuesto. Además, se llevará a cabo la integración de los órganos técnicos, el órgano garante y la designación de observadores. La colaboración activa con autoridades, personas con discapacidades, instituciones representativas de personas con discapacidad, así como la participación

de expertos y expertas en la materia, garantizará un enfoque inclusivo y efectivo. Asimismo, se identificarán y planificarán las acciones concretas necesarias para llevar a cabo una consulta exitosa.

23. Etapa previa de organización operativa. Se enfocará en la preparación logística y operativa esencial para la ejecución del Proceso Consultivo. Se difundirá y socializará ampliamente el protocolo de la consulta y los instrumentos metodológicos diseñados a las personas con discapacidad, organizaciones que serán consultadas y a las autoridades e instituciones involucradas. Asimismo, se procederá a la firma de convenios de colaboración con las autoridades e instituciones involucradas, sensibilización de todos los actores del proceso. Se definirán los mecanismos de comunicación, coordinación, colaboración y transparencia entre las partes involucradas. También involucrará una capacitación exhaustiva y sesiones de sensibilización destinada.

24. Etapa de información y socialización Esta etapa consiste en la entrega y explicación de la información relevante sobre la materia de la consulta, los objetivos, los principios, los procedimientos y las consecuencias de la misma, a través de diversos medios y formatos, tales como folletos, carteles, videos, audios, redes sociales, entre otros, que sean accesibles, comprensibles para las personas con discapacidad, y que les permitan formarse una opinión informada al respecto. Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Difusión en toda la entidad, a través de radios comerciales, comunitarias, redes socio digitales, carteles accesibles, videos y otros medios de comunicación.

2. Reuniones con organizaciones, líderes y representantes de personas con discapacidad, y autoridades locales.

3. Entrevistas en radio y televisión.

4. Esta etapa concluirá con la realización de la Consulta Estatal con la colaboración de organizaciones, líderes y representantes de personas con discapacidad, y con autoridades locales.

Para cumplir con la etapa de información y socialización, es necesario referir que la convocatoria es uno de los documentos elementales para dar a conocer sobre la consulta a las personas con discapacidad, así mismo invitar a las personas a consultar para que acudan a brindar su opinión en los días que se indican en la convocatoria.

25. Etapa deliberativa. Esta etapa consiste en la realización de espacios de diálogo y participación con el Comité Consultivo que les permitan a las personas con discapacidad expresar sus opiniones, demandas y propuestas de la materia de la

consulta, de manera que sea culturalmente adecuada, con perspectiva de género, que faciliten el intercambio, el análisis, la deliberación y el consenso

26. **Etapa consultiva.** En esta etapa, se llevará a cabo una consulta estatal presencial diseñada para fomentar la participación activa de las personas con discapacidad. Además, se promoverá que los participantes en la consulta presencial actúen como replicadores de la misma mediante la modalidad de formulario. Este proceso se extenderá a los 25 consejos distritales, que funcionarán como centros receptores de los formularios de la consulta. La aplicación de la consulta se realizará a través de los siguientes instrumentos: boletas, urnas, y un formulario electrónico que permitan a las personas con discapacidad manifestar su consentimiento, disenso o abstención sobre las medidas que se someten a su consideración, así como sus formas de autoadscripción, de manera libre, informada, directa, personal e intransferible, y que garanticen la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de los resultados.
27. **Etapa de presentación de resultados.** Esta etapa consiste en la sistematización, análisis, validación y difusión de los resultados de la consulta, así como en la elaboración, aprobación y publicación del informe final de la misma, que contendrá las opiniones, demandas y propuestas de las poblaciones con discapacidad sobre sus derechos y acciones afirmativas en materia político electoral, así como sus formas de auto adscripción, y que servirá de insumo para la implementación de los lineamientos en cuanto a las acciones afirmativas para las personas con discapacidad que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

E. Órganos y Autoridades que componen el protocolo de consulta

28. **Autoridad responsable de la Consulta a Personas con Discapacidad.** La autoridad responsable de la consulta es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a quien le compete implementar todas las fases del proceso consultivo. Desde la etapa de preparación, el Instituto deberá diseñar el protocolo aplicable y los instrumentos metodológicos pertinentes, establecer alianzas estratégicas, asignar y administrar el presupuesto autorizado para ello, capacitar al personal involucrado, llevar a cabo la consulta, sistematizar la información y presentar los resultados obtenidos. En consecuencia, el Instituto es el órgano encargado de ejecutar y supervisar todas las etapas de la consulta, garantizando un proceso integral y conforme a los principios establecidos
29. **Comité Consultivo.** Es el ente encargado de brindar apoyo y asesoría en todas las fases de la consulta. Está conformado por:

1. Personas con discapacidad expertas en realizar consultas ciudadanas.
 2. Personas con discapacidad expertas en la defensa y promoción de los derechos humanos de la población con discapacidad.:
30. **Órgano de acompañamiento y Vigilancia:** Está conformado con el apoyo del Sistema DIF Estatal, a través de la Procuraduría de la Defensa de Personas con Discapacidad, que tendrá dentro de sus funciones: 1. Facilitar el proceso operativo de la consulta para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la consulta. 2. Vigilar que el proceso de consulta cumpla con todas sus etapas, se realice con apego al respeto de los derechos humanos y el trato digno a las personas con discapacidad, en el marco de convencionalidad y constitucionalidad que contiene el presente Protocolo
31. **Órgano Garante.** El órgano garante de la consulta recae en la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Su participación es fundamental, toda vez que es el órgano autónomo que vigila el cumplimiento de la aplicación de los estándares internacionales, nacionales y locales de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
32. **Observadores.** Podrán asistir en calidad de observadoras y observadores, ciudadanía interesada, profesorado y estudiantado de instituciones de educación superior.

F. De los requerimientos financieros y humanos.

33. El Instituto proveerá lo necesario para el adecuado desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, en particular la elaboración, difusión y distribución de las convocatorias, de igual manera para la realización del foro estatal y de la recepción de opiniones de la consulta en los 25 Consejos Distritales, tales como el traslado, alimentación, fotocopias, capacitación y equipo informático, entre otros requerimientos conforme a las necesidades de la actividad.

G. Proceso de elaboración del protocolo

34. Se realizaron en diversas fechas reuniones de trabajo con el comité de consulta para personas con discapacidad, donde se planteó la colaboración con la finalidad de realizar un protocolo de consulta con perspectiva de discapacidad. Reuniones de trabajo que fue coordinado por la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García con la participación de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, Dirección de Educación Cívica.

F. Cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

35. En los artículos 1 y 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son definitivas e inatacables, en tal virtud, este Consejo General se halla compelido a dar cumplimiento a lo determinado por la autoridad electoral jurisdiccional federal al resolver el expediente SX-JRC-28/2023 donde mandata a este Instituto a implementar las acciones necesarias para la realización de una consulta a las personas con discapacidad que cumpla con los parámetros nacionales e internacionales a fin de determinar los lineamientos que serán aplicables a esta población.
36. En cuanto al caso concreto en el apartado c.2, temática 2 IV Falta de Consulta a las personas con discapacidad, refiere. En relación con la temática planteada, se constata que el Tribunal local declaró infundados los agravios, puesto que, si bien es cierto, se advierte que la responsable no realizó una consulta previa al grupo vulnerable de las personas con discapacidad antes de emitir los lineamientos 30/2023, ello no le genera una afectación a dicho grupo vulnerable. En este contexto a juicio de esta Sala Regional lo procedente conforme a Derecho es ordenar al Instituto Electoral local que realice la aludida consulta, cual deberá concluir con todas sus etapas por desarrollarse antes del veinte de febrero de dos mil veinticuatro, y deberá aprobar los lineamientos en los que establezca las acciones afirmativas derivadas del procedimiento de consulta antes del primero de marzo del dos mil veinticuatro, fecha que es anterior al inicio de la etapa de registro de las candidaturas.
37. Por otro lado, las actividades de este Instituto, como autoridad responsable en el proceso de consulta, estarán encabezados por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y será esta instancia quien procederá a desarrollar cada una de las etapas de la consulta.
- Esto implica, entre otros aspectos, que deberá inmediatamente establecer comunicación con la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca a través de la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, el Comité Consultivo de Personas con Discapacidad y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 4 6 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad, Artículo 4, párrafo 3; 33 párrafo 3, 22 y 23 del Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad, 1 y 2 de la Convención Interamericana para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 1, 114 TER, párrafos primero, sexto, inciso j) y párrafo séptimo, fracción VII; 12, párrafo duodécimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30, numerales 2, 3 y 4; 35, numeral 1; 38, fracciones IV y VI; 39, fracción VI; 70, numeral 2 de la LIPEEO; 1 y 2, 4, 43, 44 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el proceso electoral 2023-2024, en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria a las personas con discapacidad permanente para participar Consulta previa, libre, informada, de buena fe en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca.

TERCERO. Se ordena la ejecución de Consulta previa, libre, informada, de buena fe en materia de acciones afirmativas para determinar los Lineamientos que serán aplicables para las personas con discapacidad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Oaxaca.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que realice toda la difusión necesaria y amplia del protocolo de Consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el proceso electoral 2023-2024, la convocatoria y todas las actividades que implique la misma. Los materiales de difusión serán diseñados en formatos accesibles, adaptados para diversas discapacidades, con el objetivo de garantizar la accesibilidad para las personas con discapacidades en Oaxaca.

QUINTO. Se vincula a la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que generen un documento que haga practica la metodología del Protocolo de Consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el proceso electoral 2023-2024.

SEXTO. Por lo expuesto en el Considerando 36 del presente instrumento, se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, para que realice todos los actos, suficientes y necesarios para coordinar la realización de la consulta, en términos de lo establecido en la Protocolo de Consulta a las personas con discapacidad en Oaxaca para el proceso electoral 2023-2024, los instrumentos internacionales, así como por la jurisprudencia interamericana y nacional.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

El presente Acuerdo fue aprobado con un engrose, por unanimidad de votos en lo general de las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López por cuanto hace a los dos primeros temas de consulta señalados en el protocolo anexo; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día doce de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ